

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### SOCUÉLLAMOS

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública de la modificación de las siguientes ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de enero de 2020, se hace público el texto íntegro de dichas modificaciones:

A) Modificación de la Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Socuéllamos:

1) Añadir un apartado “ñ” al artículo 51.1 en los siguientes términos:

“Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública depositando algún fluido o líquido contaminante en la calzada o acerado, previa notificación al propietario.”

2) El artículo 65 queda redactado en los siguientes términos:

“Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y a esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, de 500 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás legislación vigente, serán sancionadas con multa de 90 euros, salvo las relativas a estacionamientos de bicicletas y ciclomotores, que serán sancionadas con multas de 60 y 80 euros, respectivamente.”

3) El Anexo queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo único. Para las infracciones de determinadas paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones, en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de esta Ordenanza Municipal de Tráfico:

#### PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Norma	Artículo	Tipo	Hecho denunciado	Multa
OMT	15	L	Parar separado de la acera, en anchura superior a 20 centímetros	90
OMT	18	L	Parar un autobús, línea urbana o inurbana, fuera de los lugares establecidos para ello	90
OMT	19	L	Parar un autobús de transporte escolar fuera de los lugares establecidos para ello	90
OMT	22	L	Estacionar en batería o semibatería sin estar señalizado al efecto, o, estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados, o delante de los aparcabicycletas	90
OMT	23	L	Estacionar perturbando o dificultando el servicio de recogida de residuos de los contenedores	90
OMT	24	L	Estacionar en el lado izquierdo en vías de doble sentido de la circulación - estacionar dejando menos de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal continua - estacionar separado de la acera, en anchura superior a 20 centímetros	90
OMT	25	L	Estacionar en cualquier vía urbana, en días y horario prohibido, autobuses y (camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg)	90
OMT	26	L	Estacionar donde se obstaculicen los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	90
OMT	27	L	Estacionar en las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor	90
OMT	28	L	Estacionar un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga	90

#### OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

Norma	Artículo	Tipo	Hecho denunciado	Multa
-------	----------	------	------------------	-------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



R.G.C.	94 -2C	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	90
OMT	34	L	Producir ruidos innecesarios y molestos a los usuarios de la vía, o, no dejar la vía libre de obstáculos y suciedades	90
OMT	35	L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbando el tránsito de otros usuarios, o, no señalizar debidamente zona de carga y descarga, para evitar el peligro existente para peatones o vehículos	90
OMT	36	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	90
OMT	37	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo permitido	90

**PARQUES Y JARDINES.**

Norma	Artículo	Tipo	Hecho denunciado	Multa
OMT	41.1	L	Entrar o circular con un vehículo no autorizado en parque o jardín	90
OMT	41.2	L	Circular con una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares con autorización expresa.	90
OMT	41.3	L	Circular o permanecer en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.	90
OMT	41.4	L	Entrar o circular con animales domésticos en parque o jardín.	90
OMT	41.5	L	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas.	90
OMT	41.6	L	Estacionar ciclos y cualquier otro vehículo en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.	60-80

Las infracciones relativas al Reglamento General de Circulación y demás normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.”

**B) Modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos del término municipal de Socuéllamos:**

El artículo 5.1. Distancias de las plantaciones, queda redactado en los siguientes términos:

a.- Cualquier tipo de plantación de porte bajo se realizará, como mínimo, a 5 metros desde el eje del camino y 2 metros desde línea divisoria de las parcelas limítrofes. En relación con las plantaciones de árboles o arbustos de porte alto (olivos, arbolados, etc.) la distancia mínima que deberá dejarse será de 7,5 metros del eje del camino y 4,5 metros de la línea divisoria de las parcelas limítrofes.

b.- Los viñedos de nueva plantación a espaldera deberán tener una separación mínima de 6 m. del eje del camino a la parte más saliente de dicho emparrado y, en relación con las parcelas limítrofes, en paralelo 2 metros y 5 metros en perpendicular. En relación con los viñedos ya existentes y que se vayan a elevar a espaldera, se contemplará igual que en el apartado anterior y así poder efectuar labores de labranza sin necesidad de hacer uso de otra propiedad. Asimismo, también debe guardarse la misma distancia que en viñedos nuevos de espaldera, en relación con los caminos.

Socuéllamos, 9 de junio de 2020.- La Alcaldesa, María Elena García Zalve.

**Anuncio número 1344**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.